

Reclamación expediente N° 71/2016
Resolución N.º 34/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia a 20 de abril de 2017

Reclamante: [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (Dirección General de Función Pública).

VISTA la reclamación número **71/2016**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (Dirección General de Función Pública). y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 10 de mayo de 2016 [REDACTED] presentó un escrito ante la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en el que exponía, literalmente, lo siguiente:

"Estimada Directora,

Me pongo en contacto con usted con el fin de manifestarle los siguientes hechos en relación a la adjudicación de tres plazas vacantes de Agentes Medioambientales en la Comunidad Valenciana que se llevarán a cabo en breve por las personas que superaron las pruebas en la última convocatoria y que,

-Al parecer, estas tres plazas podrían acabar siendo cubiertas en propiedad por las personas que han superado las pruebas de la última convocatoria, sin proceder previamente a un concurso para los Agentes que llevamos casi nueve años desde que ocupamos plaza en la convocatoria del año 2005.

-Que esta situación puede estar suponiendo una excepción a lo que habitualmente se ha llevado a cabo en procesos anteriores similares.

-Que la provisión de las plazas de Agentes Medioambientales se han estado llevando a cabo y continúan haciéndolo, con una falta de definición en cuanto a la ubicación de las mismas, por carecer de un listado oficial que determine los municipios que acompañan a dicha plaza, por lo que resulta muy complicado realizar cambios sobre las plazas que quedan vacantes con las garantías necesarias.

-Que esta misma incertidumbre es la que nos encontramos hace casi diez años en el momento de escoger plaza una vez superadas las pruebas de la oposición y es la misma que nos encontramos actualmente en las comisiones de servicios y en los concursos.

-Que esta situación de indefinición, falta de regulación, información y transparencia sobre las plazas vacantes que lleva produciéndose de forma continuada en el tiempo, favorece el blindaje de éstas a través de las comisiones de servicios, pues las personas que las ocupan, llegado el periodo de vencimiento de su comisión de

servicios llevan a cabo una permuta con compañeros de la zona en la misma situación, perpetuándose de esta manera en el tiempo y dejando sin oportunidades de acceso a otros trabajadores interesados en estas plazas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace imprescindible realizar un esfuerzo para regular esta situación, ofreciendo transparencia, información y una ubicación oficial de las plazas reflejada en documento escrito a disposición del Departamento de Personal donde se reflejen los números de plaza con los municipios asignados a las mismas, siendo conocedores tanto los trabajadores como el propio Departamento de Personal de la zona de actuación en la que se va a desempeñar el trabajo de forma habitual, así como la de sus vehículos, para poder considerar estas variables en las futuras provisiones de plazas pues probablemente seamos de los pocos funcionarios que escogen plaza sin saber el destino definitivo de ésta, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los actuales Jefes de Comarca.

Con ello, quizás podrían evitarse situaciones de desigualdad entre los trabajadores y ayudaría a eliminar, en parte, el sistema que permite que exista la cadena de favores a través de los destinos de estas plazas que hasta ahora asignan los Jefes de Comarca amparándose en la organización del trabajo.

Añadir a esto, el compromiso de proporcionar una baremación oficial con criterios comunes en toda la Comunidad Valenciana, que ofrezcan las mismas oportunidades para todas y todos los trabajadores que opten por escoger una plaza en comisión de servicios cuando exista más de una solicitud para una misma vacante disponible a cubrir.”

Segundo.- En fecha 9 de junio de 2016, la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas remitió a [REDACTED]

[REDACTED] escrito de respuesta a su solicitud de 10 de mayo de 2016, por el que exponía determinada problemática de las plazas de agentes medioambientales, informándole de que las comisiones de servicio, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, son una forma de provisión temporal en los supuestos previstos en el mencionado artículo y que se inicia a instancia de la conselleria competente que pretende cubrir el puesto, en su caso, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Se le informaba también de que, en relación con las restantes cuestiones que planteaba en su escrito, relativas a características de las plazas de agentes medioambientales, se remitía su escrito a la citada Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por considerar el asunto de su competencia.

Tercero.- El 30 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación un escrito presentado por [REDACTED] dirigido a la Oficina de Apoyo al Consejo de Transparencia, que se transcribe literalmente:

“Me pongo en contacto con ustedes con el fin de informar sobre un escrito presentado el 10 de mayo de 2016 dirigido a la Dirección General de Función Pública, en relación a la adjudicación de tres plazas vacantes de Agentes Medioambientales en la Comunidad Valenciana que se llevarán a cabo en breve por las personas que superaron las pruebas en la última convocatoria y que, al parecer, van a terminar siendo cubiertas en propiedad por las personas que han superado las pruebas de la última convocatoria, sin proceder previamente a un concurso para los Agentes que llevamos casi nueve años desde que ocupamos plaza en la convocatoria del año 2005.

El 9 de junio de 2016 se da respuesta por parte de la Dirección General de Función Pública al escrito presentado e informa en su contestación sobre la situación de las comisiones de servicio como una forma de provisión temporal de puestos de trabajo, por lo que, entendiendo que nueve años sin concurso no parecen ser una forma de provisional temporal de los puestos de trabajo, así como la falta de concreción en cuanto al asunto de la inexistencia de un concurso previo a la adjudicación de plazas en propiedad, se envía el presente escrito a la Oficina de apoyo al Consejo de Transparencia, para dejar constancia de unos supuestos que al menos no dejan de ser un tanto injustos así como si éstos, pudieran suponer algún tipo de irregularidad”.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que creó el Consejo de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 39 que este órgano tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas. Entre otras, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo, las funciones de resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley.

Segundo.- La reclamante formula una queja ante el Consejo de Transparencia por la forma de provisión de unos puestos de trabajo de la Generalitat (agentes medioambientales de la Comunitat Valenciana). Se trata de una reclamación para la que no es competente este Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a tenor de las competencias que el artículo 42 de la Ley 2/2015 atribuye al mismo.

Tercero.- Por todo lo anterior procede inadmitir la solicitud presentada por la reclamante, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede INADMITIR la reclamación presentada por [REDACTED] el 30 de septiembre de 2016, por no tener competencia este Consejo para atender su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]

Ricardo García Macho